



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Demandante	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA con NIT. Nro. 890.901.176-3
Demandado	RICARDO RAFAEL ARRIETA FARACO con C.C. No.1.064.714.490
Radicado	05001 40 03 015 2022-00711-00
Asunto	Decreta Medidas

Atendiendo la solicitud de embargo solicitado por la parte demandante en el escrito de demanda, este Despacho bajo las directrices señaladas en los artículos 593 y 599 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el EMBARGO y retención del treinta por ciento (30%) del salario, que percibe el demandado, RICARDO RAFAEL ARRIETA FARACO con C.C. No.1.064.714.490, al servicio de Antioquena de Porcinos S.A.S; Esta medida cautelar se limita a la suma de \$ 14.153.976,45. Líbrese el oficio correspondiente haciéndole saber las advertencias de ley.

SEGUNDO: Se le advierte a la parte interesada en las medidas cautelares que si dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, no se acredita el perfeccionamiento de la cautela, o en su defecto se allega constancia de diligenciamiento de la misma, se entenderá falta de interés en su consumación y por tanto desistida la misma, acorde con lo dispuesto en el artículo N° 317 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ed2c6d4970780aed85e9d52f923ab4d15db364fcc16f5ca02161dfacbf6d0cd**

Documento generado en 19/09/2022 03:00:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Demandante	BANCOLOMBIA S.A. con Nit. 890.903.938.8
Demandado	EMIR FAVIÁN ÁNGULO DÍAZ con C.C N. 9.294.713
Radicado	05001-40-03-015-2022-00710-00
Asunto	Medidas Cautelares

En atención a la solicitud del cuaderno de medidas cautelares que se allegó con la demanda, el Despacho bajo las directrices señaladas en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Se Ordena Oficiar a TRANSUNIÓN S.A., para que indique las cuentas bancarias, títulos de contenido crediticio y demás productos financieros susceptibles de Medida Cautelar e indique con cuáles entidades financieras tiene vínculo el señor Emir Favián Ángulo Díaz con C.C N. 9.294.713, so pena de las sanciones contempladas en el artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso. Líbrese el respectivo oficio.

SEGUNDO: Decretar el EMBARGO y SECUESTRO del Vehículo, identificado con PLACAS JTV163, matriculado en la Secretaría de Tránsito y Transporte del municipio de Clemencia – Bolívar, y el cual, el demandante denuncia como propiedad del señor Emir Favián Ángulo Díaz con C.C N. 9.294.713, automotor que se individualiza con las siguientes características:

DESCRIPCIÓN			
Placa:	JTV163	Modelo:	2022
Clase:	AUTOMOVIL	Línea:	JOY
Chasis:	9BGKG48T0NB103092	Capacidad:	5 PERSONAS
Motor:	MPA004040	Marca:	CHEVROLET
Servicio:	PARTICULAR	Color:	GRIS SATIN

TERCERO: Se le advierte a la parte interesada en las medidas cautelares que si dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, no se

acredita el perfeccionamiento de las mismas, o en su defecto no se allega constancia de diligenciamiento de la misma, se entenderá falta de interés en su consumación y por tanto desistida la misma, acorde con lo señalado en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d1485bf4a59ac6ac842577c281b48ef7be0c9c1c4cd2b79cca90505ae51181f**

Documento generado en 19/09/2022 03:00:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso	EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Demandante	FAMI CREDITO COLOMBIA S.A.S con NIT. 901.234.417-0
Demandada	YONIER ANTONIO AVILA TORRES CON C.C. 1.007.832.104
Radicado	05001 40 03 015 2022-00470 00
Asunto	Libra mandamiento de pago
Providencia	N° 1638

Considerando que la presente demanda, reúne todos los requisitos consagrados en los artículos 82 y s.s., del Código General del Proceso, y como del título ejecutivo aportado con la misma, esto es, pagaré N° 169190, se deduce la existencia de una obligación, clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada tal y como lo establece el artículo 422 ibídem, se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo estipulado en el artículo 430 ibídem y en la forma que se considera legal. En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía a favor de FAMI CREDITO COLOMBIA S.A.S con NIT. 901.234.417-0 y en contra de YONIER ANTONIO AVILA TORRES CON C.C. 1.007.832.104, por las siguientes sumas de dinero:

- A) DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$2.396.149), por concepto de capital insoluto, correspondiente al pagaré N° 169190, más los intereses moratorios liquidados mensualmente a la tasa máxima permitida por la ley y certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 23 de abril del año 2021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a la parte demandada, para lo cual se le informará que dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar el capital con sus intereses o en su defecto, del término de diez (10) días para ejercer los medios de defensa que considere pertinentes. Para el efecto se le hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Ordenar la notificación de este auto a la accionada, conforme a lo señalado en los artículos 290, 291 y 292 del C.G. del P. La parte interesada gestionará directamente dicha notificación.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

CUARTO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

QUINTO: Se reconoce personería al abogado JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 1.036.657.186 y portador de la Tarjeta Profesional 353.490 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Firmado Por:

Jose Ricardo Fierro Manrique

Juez

Juzgado Municipal

Civil 015

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **794d48d2341c9c1454930e68cac5a78f74b9174ac20007e0e0ca027544121f68**

Documento generado en 19/09/2022 01:22:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	APREHENSIÓN GARANTÍA MOBILIARIA
ACREEDOR	BANCO DE BOGOTÁ – NIT: 860.002.964-4
DEUDORA	SANDRA PATRICIA ORREGO ZAPATA C.C: 43.208.377
RADICADO	050014003015-2022-00776-00
DECISIÓN	INADMITE SOLICITUD
INTERLOCUTORIO	1636

Estudiado en detalle el escrito introductor y sus anexos, se encontró que no reúnen en su integridad los requisitos de ley, consagrados en la Ley 1676 de 2013, reglamentado por el Decreto 1835 de 2015, razón por la cual, Se Inadmite.

El libelo genitor, adolece de los siguientes defectos:

1. Deberá aportar el historial del vehículo, debidamente actualizado, donde conste la inscripción de la garantía mobiliaria tal y como lo dispone el Artículo 2.2.2.4.1.36 del Decreto 1835 de 2015, en concordancia con el artículo 11 de la Ley 1676 de 2013 para la clase de proceso que se pretende adelantar.
2. A efectos de determinar la competencia para conocer del presente asunto, manifestará inequívocamente la ubicación y lugar de circulación del bien objeto de la garantía, toda vez que el artículo 2.2.2.4.2.3 N° 2 del Decreto 1835 de 2015, habilita al acreedor para “solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la aprehensión y entrega del bien”, correspondiéndole a este despacho la competencia territorial en esta municipalidad.

Para corregir la solicitud, se le concede al accionante, el término a que alude el Art. 90 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín, (Ant.),

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

R E S U E L V E:

PRIMERO: Inadmítase la presente solicitud de aprehensión y orden de entrega promovida por BANCO DE BOGOTÁ en contra de SANDRA PATRICIA ORREGO ZAPATA por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, se le concede a la parte accionante, el término de cinco (5) días para que dé cumplimiento a los requisitos exigidos, so pena de rechazo.

TERCERO: Se reconoce personería para actuar a la abogada CLAUDIA ELENA SALDARRIAGA HENAO, identificada con cédula de ciudadanía número 21.395.846 de Medellín, con T.P: 29.584 del C.S.J, en los términos y para los fines señalados en el poder conferido por el demandante.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal De Oralidad De Medellín

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal

Civil 015

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baf77d00e3252e73c899414111248a2e68778f8676ac18d9c4ca9cb698dd1cfc**

Documento generado en 19/09/2022 03:51:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Demandante	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA con NIT. Nro. 890.901.176-3
Demandado	RICARDO RAFAEL ARRIETA FARACO con C.C. No.1.064.714.490
Radicado	05001 40 03 015 2022-00711-00
Asunto	Libra Mandamiento de pago
Providencia	No.1635

Considerando que la presente demanda ejecutiva cumple con lo dispuesto en los artículos 82 y S.S, del C. G. del P., y como título ejecutivo aportado, hace alusión al título valor Pagaré, del cual se deduce la existencia de una obligación, clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada, tal como lo establece el artículo 422 Ibídem, se procederá a librar mandamiento ejecutivo. En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de Mínima Cuantía, a favor de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA con NIT. Nro. 890.901.176-3, en contra de RICARDO RAFAEL ARRIETA FARACO con C.C. No.1.064.714.490, por las siguientes sumas de dinero:

- A. seis millones novecientos veintisiete mil cuarenta y siete pesos M.L. (\$6.927. 047.00) por concepto de capital. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 27 de marzo de 2021., hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas, se resolverá en su debida oportunidad legal.

TERCERO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a la parte demandada, para lo cual se le informará que dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar el capital con sus intereses o en su defecto, el término de diez (10) días para ejercer los medios de defensa que considere

pertinente. Para el efecto se les hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Ordenar la notificación de este auto a la parte accionada, conforme a lo señalado en los artículos 290, 291 y 292 del C.G. del P. La parte interesada gestionará directamente dicha notificación.

QUINTO: Reconocer personería para actuar en el presente proceso como endosatario de la parte accionante a Ana María Jaramillo Quiñones abogada, identificada con C.C. 32.295.552 y T.P. N° 157.687 del C.S. de la J. conforme a los términos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d11898c7c8f44c16c34f6fd94d600946113852f3be032d123df967aa1803ea2d**

Documento generado en 19/09/2022 03:00:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, septiembre (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Demandante	BANCOLOMBIA S.A. con Nit. 890.903.938.8
Demandado	EMIR FAVIÁN ÁNGULO DÍAZ con C.C N. 9.294.713
Radicado	05001-40-03-015-2022-00710-00
Asunto	Libra Mandamiento de pago
Providencia	Auto No. 1634

Considerando que la presente demanda ejecutiva cumple con lo dispuesto en los artículos 82 y S.S, del C. G. del P., y como título ejecutivo aportado, hace alusión al título valor Pagaré, del cual se deduce la existencia de una obligación, clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada, tal como lo establece el artículo 422 Ibídem, se procederá a librar mandamiento ejecutivo. En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de Mínima Cuantía, a favor de Bancolombia S.A. con Nit. 890.903.938.8, en contra de Emir Favián Ángulo Díaz con C.C N. 9.294.713, por las siguientes sumas de dinero:

- A. Diecinueve millones setecientos setenta y cuatro mil ciento once pesos (\$19.774.111,00) M/CTE por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré No.13432619, Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día de la presentación de la demanda, esto es, el 29 de julio de 2022, hasta el pago total de la obligación.
- B. Tres millones ciento sesenta mil trescientos setenta y ocho pesos (\$3.160.368,00) M/CTE correspondientes a los intereses remuneratorios causados desde la fecha en que se incurrió en mora por parte del demandado esto es, el 02 de enero de 2022 hasta la fecha de vencimiento del pagaré

SEGUNDO: Sobre costas, se resolverá en su debida oportunidad legal.

TERCERO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a la parte demandada, para lo cual se le informará que dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar el capital con sus intereses o en su defecto, el término de diez (10) días para ejercer los medios de defensa que considere pertinente. Para el efecto se les hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Ordenar la notificación de este auto a la parte accionada, conforme a lo señalado en los artículos 290, 291 y 292 del C.G. del P. La parte interesada gestionará directamente dicha notificación.

QUINTO: Reconocer personería para actuar en el presente proceso como endosataria de la parte accionante a KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ abogada, identificada con C.C. 1.018.453.278 y T.P. N° 371.970 del C.S. de la J. conforme a los términos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:

Jose Ricardo Fierro Manrique

Juez

Juzgado Municipal

Civil 015

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1570ec1439c3ef0ad50bc383ba9d410917936fa4131baa33bc159959598e528**

Documento generado en 19/09/2022 03:00:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA
Demandante	CARLOS ANDRES RIOS CIFUENTES con C.C. 98.700.091
Demandado	JUAN LIBARDO ROJO HERNANDEZ C.C. 70.135.539 Y FABER DE JESUS HENAO HENAO con C.C. 70.141.900
Radicado	05001 40 03 015 2022-00285 00
Asunto	Corrige Auto que libra mandamiento de pago, por la identificación del demandado

Conforme a la corrección a la demanda admitida por el auto del 16 de septiembre de 2022, en el sentido de indicar que la cedula de ciudadanía del demandado Juan Libardo Rojo Hernández es 70.135.539. se hace necesario corregir el auto No.1045 del 16 de junio de 2022 mediante el cual se libró mandamiento de pago, pues en dicha providencia se indica como número de identificación 70.135.535.

Según lo establecido con el artículo 286 del C. G. del P., el cual dispone:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto”.

Dado que el juez puede realizar correcciones en casos de error por omisión, cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ellas como sucedió en el presente caso., se procederá con la correspondiente corrección. En mérito de lo expuesto el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto No.1045 del 16 de junio de 2022, en el sentido de indicar que el número de la cedula de Ciudadanía del demandado Juan Libardo Rojo Hernández, es 70.135.539 de conformidad con lo establecido en el artículo 93 del Código General del Proceso, en el numeral primero, el cual quedará de la siguiente manera:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía a favor de CARLOS ANDRES RIOS CIFUENTES con C.C. 98.700.091 y en contra JUAN LIBARDO ROJO HERNANDEZ C.C. 70.135.535 y FABER DE JESUS HENAO con C.C. 70.141.900, por las siguientes sumas de dinero: [...]

SEGUNDO: El resto del contenido de dicho auto permanecerá incólume.

TERCERO: Se ordena notificar personalmente a la parte demandada el presente auto, conjuntamente con el auto No. 1045 del 16 de junio de 2022, por medio del cual se libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d479534ffdf509576a560a550082bb6986db25989de9e855c58c5586eb7d234**

Documento generado en 19/09/2022 01:38:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós

Proceso	APREHENSION
Demandante	BANCO FINANDINA
Demandado	CARLOS MARIO CARVAJAL QUIROZ
Radicado	05001-40-03-015-2019-0006-00
Asunto	Requiere

Se requiere a la parte demandante fin de que dé cumplimiento al auto de fecha veintidós de marzo de dos mil veintidós y se sirva continuar con el trámite de la presente aprehensión, lo anterior de conformidad con el artículo 42, numeral 1 del Código General del Proceso. Deberes del Juez: *“Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y procurar la mayor economía procesal, so pena de incurrir en responsabilidad por las demoras que ocurran” para tal efecto.*

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f09b19ede1429f95071769c3f4ee6db58af12ba4e92b2d16985eafc9f434eb9**

Documento generado en 19/09/2022 01:38:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	URBANIZACIÓN ORIGAMI PROPIEDAD HORIZONTAL con NIT. No.900.273.491
Demandado	DAVID GAVIRIA DUQUE con C.C. No.1.128.266.572
Radicado	05001-40-03-015-2021-00252-00
Asunto	Incorpora y da por notificado

Se incorporan al expediente la constancia de envió positivo de notificación personal por medios electrónicos al señor David Gaviria Duque con C.C. No.1.128.266.572, realizada el 20 de mayo de 2022, en la dirección autorizada para ello, esto es davidgaviriaduque@hotmail.com, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Por lo cual se tendrá por válida. Vencido el término de contestación se continuará con el trámite.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 24258ed4c3ae0d4ecc6598507a908eabef4d5049d91d03902b2459f793dc7237

Documento generado en 19/09/2022 01:22:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



La liquidación de costas es como sigue a continuación:

Concepto	Folios	Cuaderno	Valor en \$
Otros gastos			\$0
Agencias en Derecho	14	1	\$2.961.790
Total Costas			\$2.961.790

Medellín, diecinueve (19) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

MATEO ANDRÉS MORA SÁNCHEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	TRANSMODAL EXPRESS S.A.S.
Demandado	PROYECTOS Y PISOS S.A.S Y JORGE IVAN GIRALDO LÓPEZ.
Radicado	05001-40-03-015-2021-00812-00
Asunto	LIQUIDA COSTAS Y ORDENA REMITIR

PRIMERO: Conforme a lo dispuesto por el art. 366 numeral 5º del C. Gral. Del P., se le imparte aprobación a la anterior liquidación de costas por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UNO MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS M.L. (\$ 2.961.790), a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena remitir el proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, en virtud de lo estipulado en los Acuerdos Nros. PSAA13-9984 de 2013, PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, que modificó el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017.

NOTIFÍQUESE,

JOSE RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b971b136916423cc77fb356d9c272c04b2e961e2708da07b6d1f65df84f93b57**

Documento generado en 19/09/2022 11:26:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	RYG FORMALETAS METALICAS S.A.S con el NIT 900210968-1,
Demandado	ERICA CATALINA ESPINAL ESPINOSA
Radicado	05001-40-03-015-2022-00573-00
Asunto	Inadmite Demanda
Providencia	Auto No. 1630

Estudiada la presente demanda promovida por R&G Formaletas Metálicas S.A.S. con el NIT 900210968-1, en contra de Érica Catalina Espinal Espinosa con C.C No. 1017133308, encuentra el despacho que deberá inadmitirse para que la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 N°, y 90 del C.G.P., de cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Deberá adjuntar el certificado de existencia y representación parte demandante anunciado en el acápite de anexos, conforme lo establece el artículo 84 numeral 2 del CGP.
2. Deberá aclarar y de ser necesario adecuar la demanda de acuerdo a los documentos aportados y las partes del proceso. Toda vez se aportaron facturas que no hacen parte de los hechos y pretensiones, ni del soporte de recibido, de conformidad con el artículo 82 numerales 4, 5 en concordancia con el artículo 84 numeral 3 del C.G.P

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por R&G Formaletas Metálicas S.A.S. con el NIT 900210968-1, en contra de Érica Catalina Espinal Espinosa con C.C No. 1017133308, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que dé cumplimiento a los requisitos exigidos, so pena de RECHAZO, conforme a lo dispuesto por el artículo 90 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE

Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:

Jose Ricardo Fierro Manrique

Juez

Juzgado Municipal

Civil 015

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c8376479fcb008869ee6556962414f1832cfe37976cb56c71170324179d171**

Documento generado en 19/09/2022 01:22:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante	CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL
Demandado	JUAN ESTEBAN CAÑAS MONTOYA Y MATEO RAMIREZ.
Radicado	05001-40-03-015-2018-01273-00
Asunto	Reanuda proceso y no reconoce personería jurídica

Precluido el término establecido en auto de fecha 23 de agosto de 2022, mediante el cual se accedió a suspender el presente proceso, encuentra el juzgado que lo procedente es ordenar reanudar el proceso y continuar con el trámite del mismo, con fundamento en lo consagrado en el artículo 163 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se requiere a las partes para que indiquen si se llegó a algún acuerdo relacionado con las pretensiones invocadas en la demanda. Caso contrario se continuará el trámite de la Litis, para tal efecto se les concede el término de ejecutoria del presente proveído

Teniendo en cuenta que no hubo actuación de la abogada Geraldine García Salamanca dentro del presente proceso y que la parte demandante allegó nuevo poder conferido a COBROACTIVO S.A.S., identificada con el NIT No. 900.591.222-8, representada legalmente por ANA MARIA RAMIREZ OSPINA. se le dará tramite a esta última solicitud.

Por lo anterior, en relación a designar como apoderada judicial de la parte demandante a la Dr. ANA MARIA RAMIREZ OSPINA, en calidad de representante legal de COBROACTIVO S.A.S. no se accede en tanto no ha sido remitido la paz y salvo de la apoderada inmediatamente anterior previo a aceptar el encargo, de conformidad con el artículo 28 numeral 20 y el artículo 36 numeral 2 de la ley 1123 de 2007.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e2b0288eae795b8a3de0348520d9eb7f2ad858cbb07bc392b3a727c88f39e6b**

Documento generado en 19/09/2022 01:22:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós

Proceso	VERBAL ESPECIAL DE MENOR CUANTÍA
Demandante	LUCIA DEL SOCORRO RÍCO VELÁSQUEZ
Demandados	MARYORI VANEGAS OSORIO y “otros”
Radicado	05001-40-03-015-2018-00136-00
Asunto	ADMITE AMPARO DE POBREZA Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA
Providencia	A.I. N° 1576

Estudiada la solicitud que antecede, con fundamento en el Artículo 151 del Código General del Proceso,

“se concederá amparo de pobreza a quien no se halle en posibilidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.

El Despacho, de acuerdo a lo afirmado por la peticionaria en su solicitud, la cual se entiende hecha bajo la gravedad del juramento, a la respuesta emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur donde indica que la señora Lucia del Socorro Rico Velásquez no figura como titular de inmueble alguno en este Circulo Registral y la respuesta de Colpensiones, donde se indica que a la demandante le fue reconocida indemnización sustitutiva de vejez, Se encuentran cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 151 y 152 del Código General del Proceso, por lo que habrá de considerarse como suficiente para acceder a la concesión del amparo solicitado.

Por otra parte, en relación a las solicitudes realizadas por Gabriel Ángel Castillo Taborda, no son de recibo del despacho, en tanto, la experticia debe ser informada por el auxiliar de la justicia quien se reputa idóneo para los fines encomendados sin que sea carga del Despacho asumir lo expuesto por el perito designado, por ende, no se accede a ello.

Finalmente, Realizada la diligencia de inspección judicial el día 10 de septiembre de 2021, Se procederá a fijar fecha para llevar a cabo las actividades previstas en los artículos 372 del código General Del Proceso. Sin necesidad de más consideraciones, el Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER amparo de pobreza a la señora LUCIA DEL SOCORRO RICO VELÁSQUEZ identificada con Cedula de Ciudadanía 32.330.824, de conformidad con el artículo 151 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Designar como apoderado de la Lucia Del Socorro Rico Velásquez, a la abogada Helda Rosa Gómez Gómez, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 32.475.342 y tarjeta profesional No. 61.293 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se localiza en la Carrera 35 N° 15 B 143 Oficina 302 Medellín, Teléfono:



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

3229836, Celular: 3013250326, email: juridicashg@gmail.com Comuníquesele dicha designación en debida forma.

TERCERO: El cargo de apoderado será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal del presente proveído.

CUARTO: No se accede a lo solicitado, por el por Señor Gabriel Ángel Castillo Taborda, por los expuesto en la parte motiva de este auto.

QUINTO: Fijar el día 28 de septiembre del año 2022, a las 2.00 p.m., que, se realizará de manera virtual a través de las plataformas o medios tecnológicos que se encuentren disponibles y habilitados para dicha fecha, informándoles oportunamente el link de conexión a través de la secretaria del Despacho. Lo anterior, conforme lo indica el artículo 7 de la ley 2213 de 2022, la cual establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, como fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 ibidem, esto es, *AUDIENCIA INICIAL*.

SEXTO: Se previene a las partes para que concurran personalmente a la audiencia antes señalada a agotar la conciliación, a rendir interrogatorio de parte y de oficio, y a los demás asuntos relacionados con la audiencia. Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados, so pena de que se apliquen en esa oportunidad las consecuencias previstas en el No 4 del artículo 372 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cf7f87fc6206aa5dc9c9c20ad2f5c9dc962c3a47b29aa2b44ed461f10**

Documento generado en 19/09/2022 11:26:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, dieciséis de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	VERBAL SUMARIO
Demandante	ARTURO ARISTIZABAL ECHEVERRI Y OTROS
Demandado	CLARA ISABEL ARISTIZABAL SANCHEZ Y OTROS
Radicado	05001-40-03-015-2020-00223-00
Providencia	A.I. N°
Asunto	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA ÚNICA

Toda vez, que por auto de fecha veintiséis de agosto del año dos mil veintidós, se reanudo el presente proceso y ordenó continuar con el mismo, en vista de que las partes no allegaron ningún acuerdo, y conforme a lo dispuesto en los artículos 372 y 373 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar el día 4 de octubre del año 2022, a las 2:00 p.m., que se realizará de manera virtual a través de las plataformas o medios tecnológicos que se encuentren disponibles y habilitados para dicha fecha, informándoles oportunamente el link de conexión a través de la secretaria del Despacho. Lo anterior, conforme lo indica el artículo 7 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, como fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 ibídem, en audiencia única.

SEGUNDO: Se previene a las partes para que concurren personalmente a la audiencia antes señalada a agotar la conciliación, a rendir interrogatorio de parte y de oficio, y a los demás asuntos relacionados con la audiencia. Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados judiciales, so pena de que se apliquen en esa oportunidad las consecuencias previstas en el N° 4 del artículo 372 del C.G. del P.

TERCERO: Se informa a las partes que el decreto de pruebas, se encuentra ordenado en auto de fecha trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be4c4c8f9c636e7970001708bafd547bf909386ecc6bc8fa28b2cc10adcdfd42**

Documento generado en 16/09/2022 09:08:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós

Referencia	EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Demandante	FAMI CREDITO COLOMBIA S.A.S con NIT. 901.234.417-0
Demandados	YONIER ANTONIO AVILA TORRES CON C.C. 1.007.832.104
Asunto	DECRETA EMBARGO
Radicado	05001-40-03-015-2022-00470 - 00

Acorde con lo solicitado en el escrito que antecede, y por ser procedente el embargo deprecado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 466, 593 y 599 del C. General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el EMBARGO de la Quinta Parte (1/5) del excedente del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente y demás prestaciones sociales, que percibe el demandado YONIER ANTONIO AVILA TORRES CON C.C. 1.007.832.104, al servicio de AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. Oficiése al Tesorero-Pagador de dicha entidad, haciéndole saber las advertencias de ley.

Esta medida cautelar se limita a la suma de \$4.829.513. Oficiése al Tesorero-Pagador de dicha entidad, haciéndole saber las advertencias de ley.

SEGUNDO: Se le advierte a la parte interesada en las medidas cautelares que si dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, no se acredita el perfeccionamiento de la cautela, o en su defecto se allega constancia de diligenciamiento de la misma, se entenderá falta de interés en su consumación y por tanto desistida la misma, acorde con lo dispuesto en el artículo N° 317 del C. G. del Proceso

CUMPLASE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16a8e660eaa746ac6744d8978338f69c22ee31160ddace3baeb7f6e616f65ead**

Documento generado en 19/09/2022 01:22:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

	Proceso	Pertenencia
	Demandante	MARIA DE LOS ANGELES FIGUEROA Y OTROS.
	Demandado	ANDRES FIGUEROA CORRALES
	Sucesores procesales	JUAN JOSE FIGUEROA RENDON, CARLOS ANDRES FIGUEROA RENDON Y DORA RUTHI FIGUEROA RENDON
Se	Radicado	05001-40-03-015-2018-00041-00
	Asunto	INCORPORA y REQUIERE

incorpora al expediente los documentos presentados por la parte demandante, mediante los cuales allega envío de notificación por aviso a la señora Aurora de Los Ángeles Rendón Pulgarín, el 30 de agosto de 2022, por medio de la empresa de mensajería toda entrega, la cual se realizó de conformidad con lo establecido en el artículo 292 del Código General del Proceso, por lo cual se tendrá por válida.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bab75efd40565fdf6ffb2d538fc4a494dddeda41081bccde398b9c3a62afaf5**
Documento generado en 19/09/2022 01:38:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



La liquidación de costas es como sigue a continuación:

Concepto	Folios	Cuaderno	Valor en \$
Citación para la notificación personal	05	1	\$15.600
Citación para la notificación por aviso	08	1	\$15.600
Inscripción de embargo	07	02	\$38.000
Certificado en la OIP	10	02	\$18.000
Agencias en Derecho	14	1	\$3.287.373
Total Costas			\$3.287.373

Medellín, diecinueve (19) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

MATEO ANDRÉS MORA SÁNCHEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	CARLOS AUGUSTO NEGRETTE ACOSTA C.C. 11.001.291
Demandado	BLANCA MARGARITA DE JESUS HENAO VERGARA C.C. 32.481.690.
Radicado	05001-40-03-015-2021-00721-00
Asunto	LIQUIDA COSTAS Y ORDENA REMITIR

PRIMERO: Conforme a lo dispuesto por el art. 366 numeral 5º del C. Gral. Del P., se le imparte aprobación a la anterior liquidación de costas por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS M.L. (\$ 3.287.373), a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena remitir el proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, en virtud de lo estipulado en los Acuerdos Nros. PSAA13-9984 de 2013, PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, que modificó el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017.

NOTIFÍQUESE,

República De Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín*

JOSE RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Firmado Por:

Jose Ricardo Fierro Manrique

Juez

Juzgado Municipal

Civil 015

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **583c2ca9e7769b3c613adf2d2f16a8172879f38107cfaf8f3f455496f97b0680**

Documento generado en 19/09/2022 11:26:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal de Menor Cuantía
Demandante	CESAR AUGUSTO GALLEGO TORRES
Demandado	SEBASTIÁN CORREA GALLEGO GLORIA ELENA RESTREPO CORREA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. TAX BELEN Y CIA S.C.A
Radicado	05001-40-03-015-2021-01091-00
Asunto	Ordena oficiar, da por notificado y requiere

Vista la solicitud, elevada por el apoderado de la parte demandante, se accede a oficiar a:

- EPS SURAMERICANA S.A. con el fin de que se sirva informar al juzgado si en sus bases de datos existe alguna información que permita localizar a la señora Gloria Elena Restrepo Correa con C.C.42.700.484, (dirección y teléfono, si está afiliado a la misma y cuál es su actual empleador)
- SAVIA SALUD EPS con el fin de que se sirva informar al juzgado si en sus bases de datos existe alguna información que permita localizar al demandado Sebastián Correa Gallego con C.C. No. con C.C.1.020.450.208, (dirección y teléfono, si está afiliado a la misma y cuál es su actual empleador)

Por conducto de la secretaría del despacho procédase en ese sentido, de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 291 del C.G. del P.

Por otro lado se incorpora al expediente la constancia de envió de la notificación personal a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., enviada por medios digitales a la dirección autorizada para ello, esto es, jccuervo@segurosmondial.com.co el día 24 de agosto de 2022, por medio de la empresa de mensajería Servientrega, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. La cual se tendrá por válida.

Bajo los términos del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que notifique a la parte ejecutada TAX BELEN Y CIA S.C.A., (EN LIQUIDACION) identificada con NIT.890.902.801-3. en debida forma, frente a lo cual se le concede un término de treinta (30) días para que evacue dicha diligencia, contados a partir de la notificación por estados del presente auto.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b1ef6c14cf6b6e5a8360edc302dd6f054fb3ae65b6eb663087b36f097320d57**

Documento generado en 19/09/2022 01:22:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL MENOR CUANTÍA - DIVISORIO
DEMANDANTE	MARÍA DE LOS ANGELES FIGUEROA Y OTROS
DEMANDADO	ANDRÉS FIGUEROA CORRALES
SUCESORES PROCESALES	JUAN JOSÉ FIGUEROA RENDÓN, CARLOS ANDRÉS FIGUEROA Y DORA RUTHI FIGUEROA RENDÓN
RADICADO	0500014003015-2018-00041-00
ASUNTO	REQUIERE A LA PARTE

Se incorpora al expediente constancia de envío a sus poderdantes de renuncia de poder por parte del abogado ROMÁN CASTAÑO OCHOA, quien fungía como apoderado de la parte demandante.

De igual manera, se requiere a la parte demandante, en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso, a la parte interesada para que actúe en el presente proceso mediante apoderado judicial, tal y como lo dispone el artículo 73 del Código General del Proceso y el artículo 28 del Decreto 196 de 1971, en procura del correcto ejercicio del derecho de postulación. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días para que evacue dichos trámites, so pena de desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE:

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d657054ce37048fd2f7bcc8850ca54503e7255d09f7d3cd0cd9e3dcc72cf7bf**

Documento generado en 19/09/2022 01:38:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>